

51641



Santiago de Surco, 21 de marzo del 2018

OFICIO N° 060-2018-ANGR/P

Señor, Congresista

**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente.

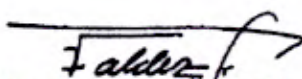
Asunto: Emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 949-2016 -CR

Tengo a bien transmitirle el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR y de manera especial de su Presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnica legal de ANGR -en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro **Desacuerdo** al Proyecto de Ley 949-2016, Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Sin otro particular, reafirmamos nuestra voluntad de trabajo articulado con las Comisiones Temáticas del Congreso de la República.

Atentamente,



Abog. Luis Alberto Valdez Farias  
PRESIDENTE  
ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES





**Opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR  
A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2016**

<b>N° de Proyecto de Ley</b>	Proyectos de Ley acumulados: <b>949/2016-CR</b> , 1074/2016-CR, 1119/2016-CR, 1172/2016-CR, 1195/2016-CR, 1253/2016-CR, 1258/2016-CR, 1303/2016-CR, 1374/2016-CR, 1550/2016-CR, 1558/2016-CR, y 1648/2016-CR
<b>Título/Sumilla</b>	Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
<b>Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)</b>	<b>En desacuerdo</b>
<b>Aspectos importantes que sustentan la opinión</b>	<p>En el sentido de las observaciones presentadas por el poder ejecutivo, señalamos lo siguiente</p> <p>La propuesta de Ley vulnera la autonomía de los gobiernos descentralizados, específicamente, a los gobiernos regionales la constitución le otorga "competencias constitucionales" (artículo 9° numeral a) de su ley orgánica) para su organización interna y, por ende, de su funcionamiento.</p> <p>La norma propuesta determina una intromisión a las corporaciones regionales y locales al determinar fechas ("El cargo de <b>gobernador</b> regional se suspende por no instalar <b>ni</b> convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933, Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana), desconociendo los conceptos entre actos administrativos de los actos de administración, este último son regulados por cada entidad (artículo 1°, 1.2.1 de Ley 27444).</p> <p>Asimismo, con respecto a las sanciones (vacancia), por incumplimiento de funciones, la misma ya se encuentra regulada en diversas normas, principalmente en la Ley de procedimiento administrativo general, donde se determina, extensamente la responsabilidad administrativa (capítulo I del título V), así como la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la administración pública (capítulo II del mismo título). En forma general, dichos artículo determinan, en concordancia con normas específicas, los procesos a ejecutarse para las sanciones pertinentes por incumplimiento de funciones.</p>

Fecha, 05 de marzo del 2018